

0 5415 MAY 13 13:12

Oficio: SE/CPCPG/003/2021

Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Presente.

Por medio del presente oficio y en términos del artículo 21 fracción III de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para el Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo ordenado por punto CUARTO del acuerdo cuyo título a continuación se transcribe, remito al presente en vía de notificación, original del acuerdo aprobado por el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para el Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 05 de mayo pasado.

ACUERDO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CPCPG-CP/001/2021.

(...)

CUARTO. Se solicita la intervención del IEPC, a fin de que ejerza las atribuciones que le confieren los artículos 41 fracción V apartado C numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción I de la Ley de Participación Ciudadana.

(...)

Lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 12 de mayo de 2021

Juan Manuel César Díaz Galván
Secretario Ejecutivo

ACUERDO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CPCPG-CP/001/2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 párrafos 1 y 2, 16 párrafo 1 fracción XI, 30 párrafo 1 fracción VII, 97 párrafo 1, 98 párrafos 1, 6 y 7, así como 100 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco (en adelante Ley de Participación Ciudadana), se emite el presente dictamen de procedencia de la solicitud de consulta popular presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, radicada con el número de expediente CPCPG-CP/001/2021, en virtud de los antecedentes y consideraciones que se exponen a continuación.

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 6 de marzo de 2021, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (en adelante IEPC) una solicitud de consulta popular, la cual fue registrada en dicho organismo con el número de folio 940.
- 2.- El día 31 de marzo del presente año, el Consejo General del IEPC aprobó el acuerdo identificado con el número IEPC-ACG-038/2021, en el que ordenó remitir la solicitud referida en el punto anterior al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco (en adelante Consejo de Participación Ciudadana). El acuerdo antes referido fue remitido a este Consejo mediante oficio 4171/2021.
- 3.- Con fecha 12 de abril de la presente anualidad, la Consejera Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana dio por recibido el acuerdo señalado en el punto anterior, radicándolo bajo el número de expediente CPCPG-CP/001/2021 e instruyendo al Secretario Ejecutivo para que informara de su recepción a los demás integrantes del Consejo de Participación Ciudadana.

CONSIDERACIONES:

I. El artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana establece que el Consejo de Participación Ciudadana es un órgano interinstitucional, de carácter social, participativo, incluyente y representativo de los grupos prioritarios de nuestra sociedad, que goza de autonomía técnica para decidir libremente sobre sus resoluciones, el cual es responsable de promover la participación ciudadana y popular, la gobernanza y la cultura de la paz, y tiene bajo su encargo incentivar el uso de los mecanismos contemplados en la ley, así observar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados. Dentro de los mecanismos antes referidos se encuentra la consulta popular, la cual es el instrumento mediante el cual los habitantes de Jalisco expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente; ello en términos de lo dispuesto en los artículos 30 párrafo 1 fracción VII y 97 párrafo 1 de la citada Ley.

II. Por su parte, el artículo 16 párrafo 1 fracción XI del ordenamiento legal referido en el párrafo anterior señala que el Consejo de Participación Ciudadana tiene dentro de sus atribuciones, la relativa a resolver sobre la procedencia de las solicitudes de mecanismo de participación ciudadana y popular.

III. En el mismo sentido, el artículo 98 párrafo 1 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que la organización y desarrollo de las consultas ciudadanas se entienden delegadas al Consejo de Participación Ciudadana.

De igual forma, los párrafos 6 y 7 del mismo numeral señala que una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo de Participación Ciudadana emitirá un dictamen de procedencia, el cual deberá contener la o las preguntas, bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple que se implementarán en la consulta, así como el dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de la Hacienda Pública.

IV. Una vez analizada la solicitud de consulta popular presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco, se advierte que la misma cumple con los requisitos de procedencia señalados en el artículo 100 de la Ley de Participación Ciudadana, como se desprende de la tabla siguiente:

REQUISITOS ART. 100	ESCRITO DE SOLICITUD
a) Nombre y cargo de los solicitantes.	Enrique Alfaro Ramírez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
b) Indicación precisa del tema que se pretende someter a consulta.	El contenido de la iniciativa de decreto que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Gobernador ante el Congreso del Estado el día 22 de febrero del año en curso, la cual versa respecto de la obligación de revisar cada 6 años la política fiscal del estado de Jalisco para que el Congreso del Estado de Jalisco decida si Jalisco se mantiene adherido a los convenios de coordinación fiscal, se negocian nuevas condiciones o se dan por terminados.
c) Listado de preguntas, preferentemente bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple.	<p>1. La última vez que se revisó el pacto fiscal en México fue hace 18 años. ¿Estás de acuerdo con la reforma del Gobernador para que Jalisco revise la manera en que la Federación distribuye los impuestos que pagan los jaliscienses, buscando un convenio justo para Jalisco?</p> <p>a. Sí</p> <p>b. No</p> <p>2. Si la distribución que hace la Federación de los impuestos que pagan los jaliscienses no es justa y no le conviene a Jalisco, ¿Estás de</p>

	<p>acuerdo con que Jalisco pueda renegociar o en su caso salirse del Pacto Fiscal?</p> <p>a. Sí</p> <p>b. No</p>
d) Finalidad de la consulta popular.	<p>Que los jaliscienses manifiesten su opinión respecto de la obligación de revisar cada 6 años la política fiscal estatal para que el Congreso del Estado de Jalisco decida si Jalisco se mantiene adherido a los convenios de coordinación fiscal, se negocian nuevas condiciones o se dan por terminados.</p>
e) Demarcación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta.	<p>El Estado de Jalisco.</p>

V. Respecto de las preguntas formuladas en la solicitud, se estima oportuno modificar las propuestas por el promovente, a fin de que sea solo una pregunta y la misma se formule sin preámbulo, adjetivos, ni sesgo, además de que esté encaminada a la finalidad de la consulta tal como se desprende de la propia solicitud; en ese sentido, se sugiere que la pregunta se formule en los términos siguientes:

“¿Estás de acuerdo en revisar la política fiscal estatal para que el Congreso del Estado de Jalisco decida si Jalisco se mantiene adherido a los convenios de coordinación fiscal, se negocian nuevas condiciones o se dan por terminados?

a. Sí

b. No”

Toda vez que las preguntas planteadas en la solicitud han sufrido modificación, deberá notificarse el presente acuerdo al solicitante de la consulta popular para que, en el término de tres días naturales siguientes a la notificación, solicite la modificación o aclaración de

la pregunta aprobada, en términos de lo dispuesto en el artículo 98 párrafo 8 de la Ley de Participación Ciudadana.

VI. El artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana establece que en Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana y popular como un principio fundamental en la organización política y social, el cual se entiende como el derecho de los habitantes y ciudadanos del estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Lo anterior es fundamental para ampliar los derechos políticos de la ciudadanía y no limitarlos solamente en votar y ser votado sino en su involucramiento en la determinación de asuntos públicos de trascendencia, tal y como lo establece el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que afirma que *toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*

Para el cumplimiento del derecho a la participación ciudadana, la legislación en Jalisco contempla 16 mecanismos de participación ciudadana y popular, entre los que destaca la consulta popular que es el mecanismo mediante el cual los habitantes del estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

Los alcances de la Consulta Popular se definen en el artículo 104 de la Ley de Participación Ciudadana, el cual señala que los resultados de la consulta serán vinculantes cuando hayan participado por lo menos el 33 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial en cuestión de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y más de la mitad hayan emitido su voto en el mismo sentido; agregando que el resultado de la consulta popular debe ser considerado por la autoridad para la orientación de las acciones de gobierno con base en los resultados de la consulta.

Dicho numeral también señala que en los casos que la autoridad no oriente su decisión o sus actos con base en los resultados de la consulta popular deberá razonar su determinación y publicarla en su medio de comunicación oficial, precisando que la

autoridad deberá manifestar la aceptación o rechazo de los resultados de la consulta dentro de los 60 días naturales siguientes a que se realice la declaración de los mismos.

La aprobación del presente dictamen resulta entonces un mecanismo para garantizar el derecho a la participación ciudadana de los habitantes de Jalisco.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la consulta solicitada es constitucional, ya que el único requisito que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley de Participación Ciudadana, es que los mecanismos de participación ciudadana no pueden utilizarse para disminuir o revocar el reconocimiento o ampliación de derechos humanos, lo cual evidentemente no sucede en el presente caso, pues con la consulta no se pretende someter a decisión de la ciudadanía la disminución o revocación de algún derecho.

Es preciso señalar que si bien el artículo 35 fracción VIII numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece algunos temas que no podrán ser objeto de la consulta popular federal, éstos no resultan aplicables a la consulta que nos ocupa, toda vez que la solicitada es la prevista en la normatividad de esta entidad federativa, la cual goza de libertad de configuración legislativa para definir los supuestos en que no procede algún mecanismo de participación ciudadana y el único que el legislador de Jalisco estimó oportuno establecer, es el señalado en el párrafo anterior, el cual, como ya se dijo, no se actualiza.

En efecto, la Constitución Federal establece la consulta popular federal, la cual está regulada en la Ley Federal de Consulta Popular, cuya aplicación corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como lo señala el artículo 3 de la citada Ley.

Por su parte, la consulta popular solicitada por el Gobernador del Estado de Jalisco, es la prevista en el artículo 11 apartado A fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la cual está regulada en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, específicamente en los artículos 30 párrafo 1 fracción VII, 97 y 98 de la Ley referida y, como se dijo en el punto I, es el mecanismo de

participación ciudadana mediante el cual los habitantes de Jalisco expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público de esta entidad federativa.

Suponiendo sin conceder que fuesen aplicables las limitaciones establecidas en la Constitución Federal, la solicitud de consulta popular presentada por el Gobernador no se encuentra en ninguno de esos supuestos. De manera específica, debe decirse que con la consulta no se busca someter a consulta popular modificaciones al sistema financiero, ingresos, gastos ni el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo cual ni siquiera es atribución del Gobierno o del Congreso del Estado de Jalisco, pues son temas que competen solo al Congreso de la Unión.

Aunado a ello, lo único que se pretende es establecer la obligación de revisar la política fiscal del estado para que el Congreso de esta entidad federativa decida si Jalisco se mantiene adherido a los convenios de coordinación fiscal, se negocian nuevas condiciones o se dan por terminados. En virtud de lo anterior debe concluirse que la consulta solicitada es Constitucional.

VII. Para poder solicitar el dictamen de suficiencia presupuesta a la Secretaría de la Hacienda Pública, se requiere definir primero cuáles serán las fechas y modalidad en que se implementará la jornada de votación, así como el costo que ello implicaría.

Respecto a ello, se estima oportuno dividir el territorio del estado en 12 regiones, y recabar la votación mediante el uso de la urna electrónica, en grupos de 4 regiones cada uno, durante los días sábados y domingos de los fines de semana comprendidos entre los días 28 y 29 de agosto, 4 y 5 de septiembre, y 11 y 12 de septiembre de 2021.

Por ello, se instruye al Secretario Ejecutivo para que remita copia del presente acuerdo al IEPC, a fin de que el Consejo General de dicho organismo determine la viabilidad de lo anterior y, en su caso, informe a este Consejo de Participación Ciudadana cuál sería el costo que ello implicaría.

Una vez recibida la respuesta del IEPC, se instruye al Secretario Ejecutivo para que solicite el dictamen de suficiencia presupuestal a la Secretaría de la Hacienda Pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 98 párrafo 7 de la Ley de Participación Ciudadana.

VIII. Para la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la jornada electiva resulta necesario solicitar la intervención del IEPC, a fin de que ejerza las atribuciones que le confieren los artículos 41 fracción V apartado C numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción I de la Ley de Participación Ciudadana.

IX. Ahora bien, a fin de garantizar la participación ciudadana en la consulta popular que nos ocupa, se estima necesario que, de conformidad con el artículo 25 párrafo 1 fracción IV de la Ley de la materia, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana genere jornadas de información hacia la ciudadanía, así como un foro de discusión, a efecto de dotarla de mayores elementos que le permitan razonar su voto, en los términos del Anexo 1 que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el presente

ACUERDO:

PRIMERO. La solicitud de consulta popular radicada con el número de expediente CPCPG-CP/001/2021, cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 100 de la Ley de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se aprueba la pregunta que será materia de la consulta popular, en los términos expuestos en la consideración **V**, ya que la misma se formula sin preámbulo, adjetivos, ni sesgo, además de que está encaminada a la finalidad de la consulta.

TERCERO. Notifíquese la pregunta aprobada al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, para que, en el término de tres días naturales siguientes a la notificación, solicite la modificación o aclaración de la pregunta aprobada.

CUARTO. Se solicita la intervención del IEPC, a fin de que ejerza las atribuciones que le confieren los artículos 41 fracción V apartado C numeral 9 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción I de la Ley de Participación Ciudadana.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que remita copia del presente acuerdo al IEPC, para los efectos señalados en los considerandos **VII** y **VIII** del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, una vez recibida la respuesta del IEPC, informe a este Consejo de Participación Ciudadana y solicite el dictamen de suficiencia presupuestal a la Secretaría de la Hacienda Pública.

SÉPTIMO. Se aprueban las jornadas de información hacia la ciudadanía, así como un foro de discusión, a efecto de dotarla de mayores elementos que le permitan razonar su voto, en los términos del Anexo 1 que forma parte integral del presente acuerdo.

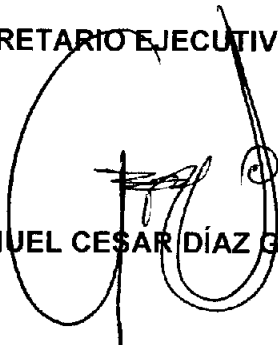
Así lo acordó el Consejo de Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2021 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, firmando el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 párrafo 1 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana.

CONSEJERA PRESIDENTA



MARÍA DEL ROCÍO DELGADO GIL

SECRETARIO EJECUTIVO



JUAN MANUEL CESAR DÍAZ GALVÁN